

Comision de Comercio
de la
Sociedad Economica.

Expo.
7. b. del 24^{to} Febrero. 1838.
Aprobada.

1838 C-95
IV. Comercio n.2

Habiendo examinado el Re-
-glamento o Reforma de las
-ordenanzas del Gremio de
-Pelagros de esta ciudad, nos
-parece que el artículo 10. no
-esta en armonia con lo preve-
-nido en la base 6.^a del decreto
-de 20 de Enero 1834, que
-permite hacer privadamente
-en su favor el aprendizaje de
-un oficio y concede la facul-
-tad de ser oficial o Maestro,
-sujetandose a examen.
-Parece pues que deba conce-
-derse al aprendiz aplicado y
-sobresaliente la facultad de
-ser oficial o Maestro, si pre-
-sentandose a examen, reuni-
-das las circunstancias nec-
-sarias para obtener lo que
-solicita, y esto seria un
-estímulo para que hubiese

mas aplicacion y aprovecha-
miento.

No creemos que deban tam-
- poco pagarse las Cantidades que
se exigen en el articulo 12. para
ser admitido a Maestro, pues que
los nuevos entrantes no deben
pagar las deudas en que no
han tenido parte, y que solo
por el merito y no por el dinero
se debe conferir el derecho
de Ser Maestro.

El articulo 14. es imperti-
- nente porque con tal de que
no trabaje quien no tiene las
cualidades necesarias para
ello, no se debe ni se puede
impedir a nadie, que tenga
en su Casa los enseres y
objetos que crea convenientes
para utilizar en su venta,
o para otro objeto que no sea
la fabricacion.

El articulo 15. en su 2.^a
parte nada tiene que ver con
la prosperidad del Gremio,

que ni gana ni pierde con
imponer la obligacion al oficial
que se casa con hija de maestro
de abonar a esta 20 libras por
via de dote.

El articulo 18. tiende a favo-
- recer al que tiene contra el que
no tiene, pues si un maestro
pobre intenta quejarse contra
una disposicion del Gremio,
no puede hacerlo si no posee
25 libras. No debe pues
existir en nuestro Concepto.

Estas son las observaciones
que se nos han ocurrido sobre
el proyecto de Ordenanzas del
Gremio de Pelayres, que desol-
- vemos, prescindiendo de la
parte cientifica, que no enten-
- demos, y sobre la cual nos
abstenemos de hacer observacion
ninguna.

Dios

gu. a V.S. m. a Valencia
24. de Enero de 1838

Don Juan Peritore

Por Secretario de la Sociedad Económica

REAL SOCIEDAD ECONOMICA
de Valencia.

1838 C-95
IV. Comencio n. 3

Comision de
Comercio.

7. b. del 21. idem. Sobre m...

De conformidad con lo
acordado por esta Comision
en la junta que celebró el
19 corriente, paso a S. S. co
pia de la exposicion que
debe dirigirse a la Exma. Di
putacion provincial relativa
a remover los obstaculos
que se oponen a la conti
nuacion de las obras del pu
erto del Grao; la cual esta
Comision somete a la ilus
trada inspeccion de la So
ciedad para que si lo ha
lla conforme se sirva
darla el curso corres
pondiente.

Dios guarde a S. S.